

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01631/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. En fecha cuatro de agosto de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Instituto Electoral del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00142/IEEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Por favor la siguiente información pública: Los partidos PAN, PT y Movimiento ciudadano como distribuyeron sus apoyos economicos durante los comicios locales 2009 y 2012 en el Estado de México, en otras palabras, ¿Cuanto dinero le dieron a sus comites municipales y/o candidatos en ambas contiendas 2009 y 2012? Gracias por cumplir la ley de Transparencia.” (SIC)

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, solicito una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a su solicitud de información.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dos de septiembre de dos mil catorce dio respuesta al entonces peticionario, en los siguientes términos:

"Le comento que derivado de la vigencia de la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, ya no tiene injerencia en la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública de los partidos políticos; sin embargo, su solicitud se turnó a los partidos políticos PAN, PT y Movimiento Ciudadano, para que, de ser posible atendieran su requerimiento." (Sic)

Asimismo adjunto a su respuesta los archivos electrónicos que más adelante se describen, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, dado su extensión y en virtud de que son del conocimiento de las partes no se insertan a la presente resolución:

1. “142-14 PT Respuesta.pdf” que contiene el oficio número PT/RPP/060/2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Joel Cruz Canseco, Representante del Partido del Trabajo.

2. “142-14 PAN Respuesta.pdf” que contiene el oficio número CDE/SAF/145/2014 de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Oscar

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

García Martínez Tesorero del Comité Directivo Estatal, así como la relación del “FINANCIAMIENTO OTROGADIO A LOS ÓRGANOS MUNICPALES DURANTE LOS ÚLTIMO SCINCO AÑOS” constante de tres fojas y los “Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2012 al 31/Jul/2014, constante de siete fojas.

3. “142-14 MC Respuesta.pdf” que contiene el oficio número REP.M.C./IEEM/0111/2014 de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Horacio E. Jiménez López, Representante Propietario ante el Consejo General del IEEM.

CUARTO. El diez de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*Impugno ya que: El PAN desglosa muy bien como distribuyo el dinero en esos años a sus Comites Municipales (Lo felicito), PERO el PT y MC no lo hacen. Por favor deben desglosar su respuesta transparente y a detalle como lo hizo el PAN. Gracias.*” (Sic)

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Impugno ya que: El PAN desglosa muy bien como distribuyo el dinero en esos años a sus Comites Municipales (Lo felicito) , PERO el PT y MC no lo hacen. Por favor deben desglosar su respuesta transparente y a detalle cono lo hizo el PAN. Gracias." (Sic)

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha quince de septiembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 01631/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00142/IEEM/IP/A/2014."

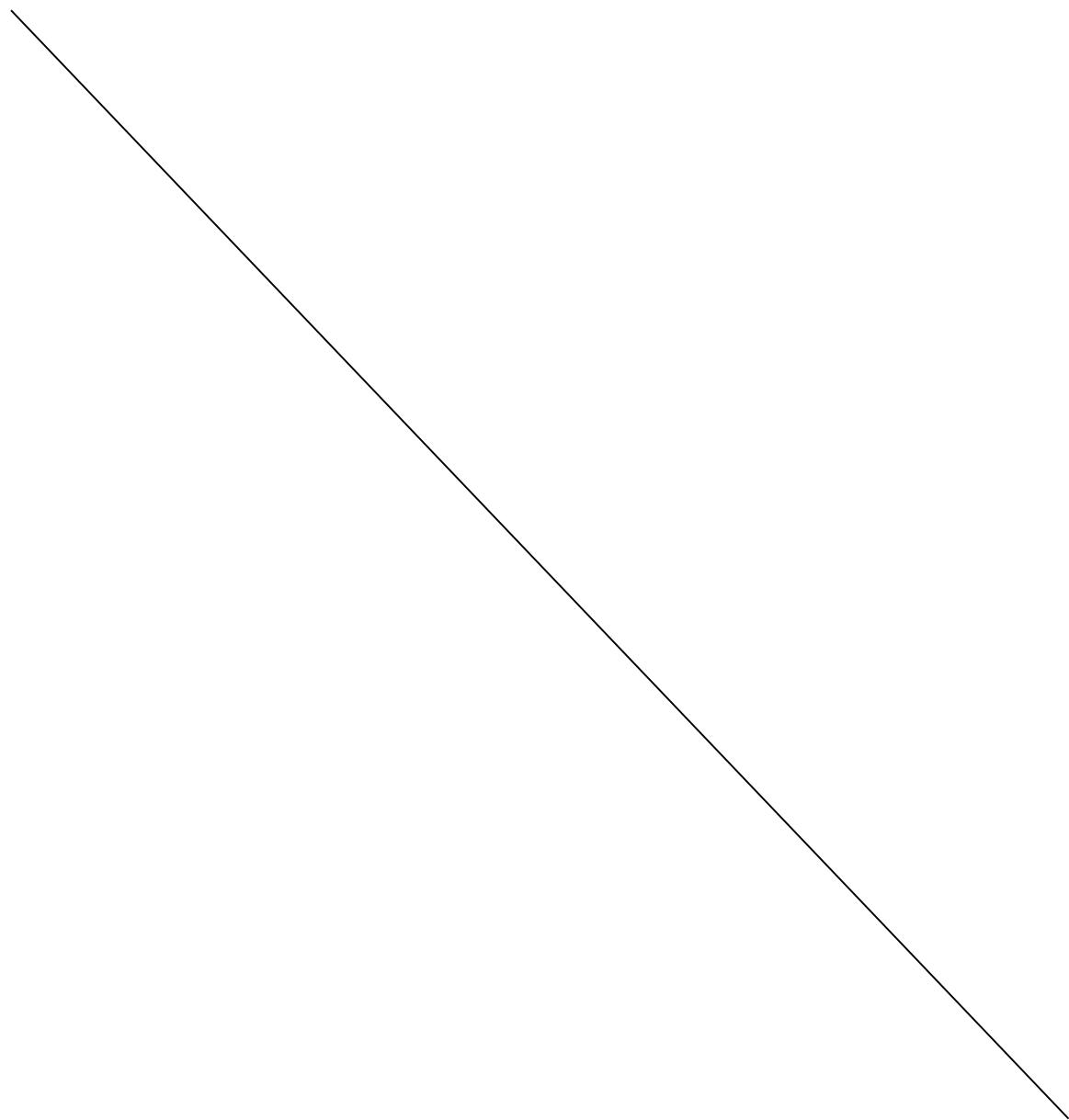
Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo adjuntó el archivo electrónico denominado "IJ 1631-14 gatos de pp pan ot y mc.pdf", el cual contiene el Informe de Justificación del Sujeto Obligado, constante de cuatro fojas, mismo que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01631/2014

Toluca de Lerdo, México a 15 de septiembre de 2014

DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTE

En cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 01631/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00142/IEEM/IP/A/2014.

ANTECEDENTES

I. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la reforma al Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir en el apartado A, fracción I, que toda la información de los partidos políticos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su artículo 28, apartado 2, establece que "Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la Ley a que se refiere el artículo 6º constitucional en materia de transparencia.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN

III. Posteriormente, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Código Electoral del Estado de México, mediante el cual se abrogó el Código Comicial, publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, en donde se establecían las atribuciones de este Instituto Electoral para solicitar información pública a los partidos políticos y la obligación de difundirla en su página Web institucional.

El Código Electoral vigente, en cuanto a la transparencia de los partidos políticos, sólo establece que la actuación de los partidos políticos locales en materia de transparencia, se sujetará a las bases establecidas en la Ley General de Partidos Político y en dicho Código; sin embargo, no existen disposiciones en materia de transparencia para los partidos políticos.

IV. El dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG-UI/203/2014, se solicitó al INFOEM, nos informara si existen directrices o lineamientos a seguir en la atención de las solicitudes de acceso a información pública y la difusión de información en el IPOMEX; toda vez derivado de la reforma político-electoral, los partidos políticos son sujetos obligados directos de las leyes de transparencia y el Instituto Electoral, ya no tiene atribuciones para intervenir en dicho procedimiento.

A la fecha, no se ha recibido contestación por parte del INFOEM.

V. El cuatro de agosto de dos mil catorce, se presentó ante el SAIMEX de este Instituto, la solicitud de acceso a información pública, mediante la cual el particular requirió la entrega de:

"Por favor la siguiente información pública: Los partidos PAN, PT y Movimiento ciudadano como distribuyeron sus apoyos económicos durante los comicios locales 2009 y 2012 en el Estado de México, en otras palabras, ¿Cuanto dinero le dieron a sus comités municipales y/o candidatos en ambas contiendas 2009 y 2012? Gracias por cumplir la ley de Transparencia." (Sic.)

A la solicitud correspondió el número de folio 00142/IEEM/IP/A/2014.

Los tres partidos políticos a los que van dirigidas las solicitudes de acceso a la información pública, atendieron y entregaron las respuestas respectivas, mismas que se entregaron al particular.

No obstante lo anterior, el particular se inconformó por las respuestas y presentó recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN

VI. La Unidad de Información hizo del conocimiento de los partidos políticos el recurso de revisión. Se anexan los oficios de respuesta del PT y de Movimiento Ciudadano; el PAN no entregó respuesta.

ALEGATOS

PRIMERO. El artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Los artículos 40, fracción I y 35, fracción II de la Ley en comento, determinan que los Servidores Públicos Habilitados deberán localizar la información que solicite la Unidad de Información y que a ésta corresponde entregar la información a los solicitantes.

El artículo 41 de la Ley de Transparencia, refiere que los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar la información que obre en sus archivos y que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 71 de la Ley, establece el derecho de los solicitantes a interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada; se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada o cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

SEGUNDO. Independientemente de las respuestas proporcionadas por los partidos políticos y de que posteriormente se reciba documentación del partido del trabajo, este Instituto Electoral, hace llegar al particular:

1. Documento de gastos por municipio del partido "Movimiento Ciudadano" del año 2012.
2. Documento de gastos por municipio del Partido Acción Nacional del año 2012.
3. Documento de gastos por municipio del Partido del Trabajo del año 2012.
4. Documento de gastos por distrito del partido "Movimiento Ciudadano" del año 2012.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN

5. Documento de gastos por distrito del Partido Acción Nacional del año 2012.
6. Documento de gastos por distrito del Partido del Trabajo del año 2012.
7. Documento de ingresos totales del partido "Movimiento Ciudadano" del año 2009.
8. Documento de financiamiento por actividades de campaña del partido "Movimiento Ciudadano" del año 2009.
9. Documento de ingresos totales del Partido Acción Nacional del año 2009.
10. Documento de financiamiento por actividades de campaña del Partido Acción Nacional del año 2009.
11. Documento de ingresos totales del Partido del Trabajo del año 2009.
12. Documento de financiamiento por actividades de campaña del Partido del Trabajo del año 2009.

TERCERO. La información adjunta satisface la solicitud de acceso a la información del particular.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que adjunto los archivos electrónicos que más adelante se describen, mismos que dada su extensión no se insertan a la presente resolución, no obstante se harán del conocimiento del recurrente al momento de notificar la presente resolución:

1. PAN 2012.pdf, constante de dos fojas el cual contiene la relación titulada “PAN DISTRITOS 2012”
2. “Ingresos PT 2209 II.pdf” constante de tres fojas el cual contiene el “Financiamiento por actividad de campañas del Partido del Trabajo”
3. “Informe de Justificación PT sep 14.pdf” que contiene el oficio número PT/RPP/077/2014 de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Joel Cruz Canseco, Representante del Partido del Trabajo.
4. “Presupuestos por distrito de Movimiento Ciudadano 2012.pdf”, el cual contiene una relación de los gastos por distritos del Partido Movimiento Ciudadano por el ejercicio dos mil doce, constante de dos fojas.
5. Oficio de Respuesta Partido MC.pdf” el cual contiene el oficio número REP M.VC./IEEM/0123/2014 de fecha quince de septiembre de dos mil catorce, en el cual señala que únicamente cuenta con la información relativa al ejercicio dos mil doce, ya que fue la única que la dirigencia actual del Partido Movimiento Ciudadano recibió mediante Acta de Entrega Recepción.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

6. Presupuesto por distrito PT del año 2012 (1).pdf" el cual contiene una relación de los gastos por distritos del Partido del Trabajo por el ejercicio dos mil doce, constante de una foja.
7. "ingresos CONV 2009 II.pdf" el cual contiene los ingresos obtenidos en campañas y las cantidades destinadas a cada distrito del Partido Convergencia, constante de tres fojas.
8. "ingresos PAN 2209 II.pdf" el cual contiene el "Financiamiento por actividad de campañas del Partido Acción Nacional", constante de tres fojas.
9. "Presupuestos de Movimiento Ciudadano 2012.pdf" el cual contiene una relación de los gastos por Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano por el ejercicio dos mil doce, constante de tres fojas.
10. "ingresos CONVERGENCIA 2009II.pdf" el cual contiene los ingresos obtenidos en campañas y las cantidades destinadas a cada distrito del Partido Convergencia, constante de seis fojas.
11. "Presupuestos de PAN del año 2012.pdf" el cual contiene una relación de los gastos por Ayuntamientos del Partido Acción Nacional por el ejercicio dos mil doce, constante de cuatro fojas.

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

12. "Ingresos PAN 2009.pdf" el cual contiene el "Financiamiento por actividad de campañas del Partido Acción Nacional", constante de cinco fojas.
13. Ingresos PT 2009.pdf" el cual contiene el "Financiamiento por actividad de campañas del Partido del Trabajo", constante de seis fojas.
14. Presupuestos PT del año 2012.pdf" el cual contiene una relación de los gastos por Ayuntamientos del Partido del Trabajo por el ejercicio dos mil doce, constante de tres fojas.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01631/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Presidente **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el día dos de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día diez de septiembre de dos mil catorce, esto es, el sexto día hábil siguiente a aquél de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días seis y siete de septiembre de dos mil catorce por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de la causal de sobreseimientos. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: *"Por favor la siguiente información pública: Los partidos PAN, PT y Movimiento ciudadano como distribuyeron sus apoyos económicos durante los comicios locales 2009 y 2012 en el Estado de México, en otras palabras, ¿Cuanto dinero le dieron a sus comités municipales y/o candidatos en ambas contiendas 2009 y 2012? Gracias por cumplir la ley de Transparencia."* (Sic)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió las respuestas otorgadas por los partidos Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, el primero de ellos, le indicó que la información la encontraría en los Informes de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas de los Ejercicios Fiscales 2009 y 2012 y en los Procesos de Revisión a los Informes Definitivos de Gastos de Campaña de los Procesos Electorales 2009 y 2012; el segundo remitió adjunta a su respuesta lo siguiente: la relación del "FINANCIAMIENTO OTROGADIO A LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DURANTE LOS ÚLTIMO SCINCO AÑOS" constante de tres fojas y los "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2012 al 31/Jul/2014,

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

constante de siete fojas; finalmente el tercero de éstos le indicó que la información la podía encontrar en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en los Acuerdos números IEEM/CG/18/2010, IEEM/CG/07/2013 y IEEM/CG/07/2013 de fechas treinta de abril de dos mil diez, cinco de marzo de dos mil trece y tres de mayo de dos mil trece, respectivamente.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: *"Impugno ya que: El PAN desglosa muy bien como distribuyo el dinero en esos años a sus Comités Municipales (Lo felicito) , PERO el PT y MC no lo hacen. Por favor deben desglosar su respuesta transparente y a detalle como lo hizo el PAN. Gracias."* (Sic)

Bajo ese contexto, este Instituto advierte que el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto de la información remitida por parte del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, es decir, que por lo que hace a la información proporcionada por el Partido Acción Nacional, manifestó su conformidad, por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente"*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos*

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación remitió la información descrita en las fojas 10 y 11 de la presente resolución, la cual previo análisis de la misma se advierte que contiene las cantidades entregadas a los comités municipales en las campañas de 2009 y 2012, ya que tanto el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano remiten la relación de cómo se distribuyeron los recursos de éstos entre los distritos electorales y por Ayuntamientos.

Bajo tales consideraciones, se advierte que en virtud de que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación remitió la información solicitada por el hoy recurrente, este Instituto estima que con ello se satisface la pretensión de la entonces peticionaria.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión: 01631/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR **ARLEN SIU JAIME MERLOS**
COMISIONADA COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**
COMISIONADO COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO